



**RESOLUCIÓN No. 041**  
08 de agosto de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U PARA SER CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, PERÍODO INSTITUCIONAL 2022 – 2026”**

**LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”**

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el literal jj) del Artículo 45 de los Estatutos del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ordenamiento jurídico colombiano establece los requisitos y calidades que deben acreditar las personas que sean postuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para optar por ser Magistrados del Consejo Nacional Electoral. En tal sentido, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 264 prevé lo siguiente:

**“ARTICULO 264. <Artículo modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>**

*<Inciso modificado por el artículo 26 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. (...)"*

Que al respecto, el artículo 17 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece lo siguiente:

**“ARTICULO 17. <Ver Notas del Editor> Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; no haber sido elegido para corporación popular ni haber actuado como miembro de directorio político, en los dos años anteriores a su nombramiento; ni ser él o su cónyuge pariente de alguno de los Consejeros de Estado que tengan derecho a intervenir en la elección hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”**





Que sobre los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo equivalente para aspirar a ser Magistrado del Consejo Nacional Electoral, el artículo 232 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

**"ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:**

1. *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
2. *Ser abogado.*
3. *No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.*

**PARAgraFO.** *Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.”*

Que el periodo institucional de los actuales nueve (09) Magistrados del Consejo Nacional Electoral finaliza en el mes de agosto de 2022.

Que en aras de garantizar, fortalecer y mantener la representación del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U en el Consejo Nacional Electoral, la Dirección Única ha decidido establecer el procedimiento y los parámetros que se deben adoptar para la selección de los aspirantes que presentará esta colectividad política como candidatos a Magistrados del CNE ante la plenaria del Congreso de la República para el periodo institucional 2022-2026.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Única del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR el procedimiento interno a observar por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, para la selección de los aspirantes a ser postulados por esta colectividad ante el Congreso de la República, como candidatos a Magistrados del Consejo Nacional Electoral, periodo institucional 2022 – 2026.





**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO:** Los aspirantes a ser postulados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U como candidatos a Magistrado del Consejo Nacional Electoral periodo 2022 – 2026, deberán demostrar, al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política, que establece:

*“ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:*

1. *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
2. *Ser abogado.*
3. *No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.*

**PARÁGRAFO.** *Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.”*

**PARÁGRAFO:** Adicionalmente, al momento de la inscripción, el aspirante debe acreditar la calidad de militante del Partido de la U con una antigüedad mínima de seis (6) meses. La calidad de “miembro activo” o “militante” se acredita con carné o con certificación expedida por la Secretaría General del Partido de la U.

**ARTÍCULO TERCERO: RADICACION DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes a ser postulados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U como candidatos a Magistrados del Consejo Nacional Electoral periodo 2022 – 2026, deberán inscribirse mediante la remisión de un escrito de solicitud al correo electrónico [info@partidodelau.com](mailto:info@partidodelau.com), o radicación física en la sede principal del Partido ubicada en la Calle 36 # 15-08 de la ciudad de Bogotá D.C.

La comunicación firmada, mediante la cual se manifiesta la voluntad de ser postulado será recibida desde el día **viernes 12 de agosto de 2022**, hasta día **martes 16 de agosto de 2022** hasta las 05:00 PM. La misiva, deberá obligatoriamente ir acompañada de los siguientes documentos:





1. Hoja de Vida.
2. Fotografía 3 X 4 fondo blanco.
3. Fotocopia al 150% de la Cédula de Ciudadanía.
4. Fotocopia al 150% de la Tarjeta Profesional de abogado.
5. Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
9. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
10. Documento(s) de acreditación de militancia "Partido de la U".
11. Documento(s) que den cuenta de:
  - a. Haber desempeñado, **durante quince años**, cargos en la rama judicial.
  - b.  haber desempeñado, **durante quince años**, cargos en el Ministerio Público.
  - c.  haber ejercido, con buen crédito, **durante quince años**, la profesión de abogado.
  - d.  haber ejercido, **durante quince años**, la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. La cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer (Asuntos Electorales).

**PARÁGRAFO:** Al momento de la radicación de las hojas de vida y la comunicación en la que manifiestan su intención de ser candidatos del Partido de la U para ser Magistrados del Consejo Nacional Electoral periodo 2022-2026, los aspirantes deberán contar con el visto bueno o respaldo expreso de la Directora Única del Partido, o de dos o más Congresistas electos para el periodo constitucional 2022-2026, o de la Dirección Alterna del Partido de la U.

**ARTÍCULO CUARTO:- PROCESO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL:** La verificación de la documentación radicada por los aspirantes, estará a cargo del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, órgano que procederá a efectuar la respectiva revisión con el objeto de establecer el cumplimiento de todos los requisitos de los aspirantes, bajo la observancia de las calidades, inhabilidades e incompatibilidades que cobijan a los Magistrados del Consejo Nacional Electoral al tenor de los artículos 232 y 264 superiores, y normas concordantes.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, rendirá informe con destino a la Dirección Única del Partido de la U, a más tardar el día **miércoles 17 de agosto de 2022**, a las 7:00 A.M.

**ARTÍCULO QUINTO: LISTA DE CANDIDATOS:** La Directora Única convocará a reunión de bancada conjunta, la cual se desarrollará el **miércoles 17 de agosto de 2022** en horas de la mañana, en donde se decidirá:

1. Qué figura utilizará el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, para presentar ante el Congreso de la Republica los profesionales postulados como





candidatos a Magistrado del Consejo Nacional Electoral 2022-2026 (Lista única del partido de la U o lista en coalición con otros partidos o movimientos políticos)

2. La ubicación en la lista de los aspirantes seleccionados teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados con otros partidos o movimientos políticos si es el caso.

**ARTÍCULO SEXTO: POSTULACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:** Una vez priorizada y elaborada la lista de candidatos a Magistrados del Consejo Nacional Electoral periodo 2022 - 2026, en cumplimiento del Artículo 264 constitucional, el Partido de la U, en concurso con los demás partidos o movimientos políticos en coalición, si fuera el caso, remitirá al Congreso de la República, la plancha o lista de postulados a Magistrados del Consejo Nacional Electoral, acompañada de la documentación de los mismos y su posición en la respectiva lista, de ser el caso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA:** La presente resolución surte efectos constitucionales, legales y estatutarios a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Directora Única - Partido de la "U"

Proyectó: MFP   
Revisó: YMC   
LGR  
Aprobó: JLJD

